

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISCIPLINARIO 2022-00001

1. ASUNTO A TRATAR:

La suscrita Juez 7ª de Familia de Bogotá, en uso de sus facultades legales, procede a estudiar si es viable dar aplicación a lo previsto en los artículos 162 o 164 de la Ley 734 de 2002, en la investigación disciplinaria adelantada contra JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

2.1. El 26 de septiembre de 2022, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, remitió este asunto por competencia, con el fin de investigar la presunta irregularidad acaecida con la acción de tutela N° 2020-00014, esto es, haberse omitido ingresar al despacho para decidir sobre la nulidad interpuesta, pese a que por ese motivo la CORTE CONSTITUCIONAL había devuelto el expediente a esta sede judicial.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, la suscrita dio inicio a la Indagación Preliminar de que trata el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, a través de auto del 4 de octubre de 2022 (archivo N° 03).

2.3. El 11 de octubre de 2022, la Doctora DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO informó que quienes fungieron como secretarios del Juzgado desde el 26 de octubre de 2020, fueron los Doctores JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, así como ella quien funge como Secretaria a la fecha (archivo N° 04).

2.4. El 18 de octubre de 2022, el Dr. NELSON CAMILO NIETO CASTILLO se pronunció sobre la indagación preliminar adelantada (archivo N° 07).

2.5. El 11 de noviembre de 2022, se ordenó la vinculación de la señorita DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO (archivo N° 08).

2.6. El 21 de noviembre de 2022, el Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN se pronunció sobre la indagación preliminar adelantada (archivo N° 12).

2.7. El 22 de noviembre de 2022, la señorita DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO se pronunció sobre la indagación preliminar adelantada (archivo N° 14).

2.8. El 28 de noviembre de 2022, la Dra. DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO se pronunció sobre la indagación preliminar adelantada (archivo N° 13), indicando que para la época de los hechos, no laboraba en el Juzgado (archivo N° 13).

2.9. El 2 de diciembre de 2022, se ordenó la vinculación de la Dra. ELVIRA MURILLO BONILLA (archivo N° 16).

2.10. El 19 de diciembre de 2022, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO allegó nuevo pronunciamiento, esta vez, refiriéndose a las manifestaciones de DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO (archivo N° 19).

2.11. El 27 de enero de 2023, se ordenó entre otros, incorporar las documentales de nombramiento y/o posesión de ELVIRA MURILLO BONILLA y los manuales de funciones de cada uno de los involucrados en este asunto (archivo N° 21).

2.12. El 30 de enero de 2023, la Dra. DIANA MARCERLA NAVARRO NAVARRO, secretaria del Juzgado, incorporó al expediente los respectivos manuales de funciones (archivo N° 22).

2.13. El 9 de mayo de 2023, la suscrita Juez dio apertura a la investigación disciplinaria contra JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, decretó la práctica de pruebas y dispuso la desvinculación de la Dra. DIANA MARCERLA NAVARRO NAVARRO (archivo N° 24).

2.14. El 23 de mayo de 2023, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO se ratificó sobre los hechos y manifestaciones elevadas respecto de la indagación preliminar, solicitando su desvinculación, por estimar que no le era atribuible responsabilidad alguna (archivo N° 27).

2.15. El 26 de mayo de 2023, JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN se ratificó igualmente en su defensa, anexando copia de las historias clínicas y prescripciones médicas respectivas, solicitando ser absuelto de la investigación disciplinaria (archivo N° 28).

2.16. El 6 de julio de 2023, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ remitió las certificaciones laborales de los investigados (archivo N° 31).

2.17. El 7 de agosto de 2023, la Dra. DIANA MARCERLA NAVARRO NAVARRO, secretaria del Juzgado, incorporó al expediente los respectivos certificados expedidos por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (archivos Nos. 32 y 33).

3. IDENTIDAD DE LOS DISCIPLINABLES:

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentran como disciplinables JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, identificado con la C.C. 1.032.362.156 de Bogotá, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, identificado con la C.C. 80.161.615 de Bogotá, ELVIRA MURILLO BONILLA identificada con la C.C. 51.749.253 de Bogotá y DAYANA

VICTORIA CRUZ MORENO identificada con la C.C. 1.019.048.823 de Bogotá.

4. PRUEBAS:

- Copia del expediente N° 11001311000720200001400 contentivo de la acción de tutela promovida por el señor SMELIN GIOVANI TORRES contra el MINISTERIO DE TRABAJO y la señora PATRICIA CARVAJAL SARMIENTO.

- Copia del expediente N° 11001250200020220398800 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, contentivo del informe disciplinario ordenado el 28 de julio de 2022 por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

- Contestación efectuada por NELSON CAMILO NIETO CASTILLO frente al auto que ordenó la indagación preliminar.

- Contestación efectuada por JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN frente al auto que ordenó la indagación preliminar.

- Contestación efectuada por DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO frente al auto que ordenó la indagación preliminar.

- Pronunciamiento de NELSON CAMILO NIETO CASTILLO respecto de las manifestaciones elevadas por DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO.

- Manuales de funciones de los cargos de Secretario, Oficial Mayor y Citador del Juzgado.

- Contestación efectuada por NELSON CAMILO NIETO CASTILLO frente al auto que ordenó la investigación disciplinaria.

- Contestación efectuada por JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN frente al auto que ordenó la investigación disciplinaria.

- Certificaciones laborales de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, expedidas por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ.

- Certificados de antecedentes de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, expedidos por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

- Certificados de antecedentes disciplinarios de abogados de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO y ELVIRA MURILLO BONILLA, expedidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

5. CONSIDERACIONES:

5.1. COMPETENCIA

La suscrita Juez tiene competencia en este caso para examinar y juzgar la conducta de los empleados judiciales del despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002, en armonía con lo decidido por la COMISIÓN SECCIONAL DE

DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante auto del 23 de septiembre de 2022¹.

5.2. CASO EN ESTUDIO

Establece el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, que *"...En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley cómo falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias..."*.

En cumplimiento de lo anotado anterior, corresponde a la suscrita Juez entrar a decidir si es viable continuar con la presente investigación en contra de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, o, por el contrario, ordenar el archivo de la misma. Ello, luego de establecer si incurrieron o no en falta disciplinaria por haberse omitido ingresar al despacho la acción de tutela 11001311000720200001400 para decidir sobre la nulidad pendiente, tal como dispuso la Corte Constitucional en devolución efectuada el 26 de octubre de 2020.

Del recaudo probatorio se logró establecer que:

1.- ELVIRA MURILLO BONILLA para el 26 de octubre de 2020, no ostentaba cargo alguno en el Juzgado, tal como se corrobora con el certificado laboral expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (archivo N° 31, páginas 14 y 15).

2.- En la mencionada fecha, quien fungía como secretario del Juzgado era JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, circunstancia que se encuentra probada con el certificado laboral expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (archivo N° 31, páginas 8 y 9).

3.- Dentro de las funciones asignadas al secretario, según el manual adoptado por el Juzgado, se encuentran entre otras, las de *"...Responder por el cabal funcionamiento de la Secretaría, estando atento a la labor de los escribientes, citador y trabajador social que realizan labores secretariales, para que su trabajo sea preciso y se encuentre al día..."* y *"...Pasar oportunamente al Despacho del Juez los asuntos en que haya que proveer, sin que sea necesario petición de parte, con observancia de lo establecido por el art. 109 y 118 del C. G. del P. en cuanto al manejo de términos. **Las tutelas y acciones especiales se pasarán al Despacho de manera inmediata...**"* (archivo N° 22).

4.- DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, quien desempeñaba el cargo de escribiente para el 26 de octubre de 2020 -tal como se desprende del certificado laboral expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ -archivo N° 31, página 12-, a través de mensaje en la aplicación "whatsapp" del grupo denominado "Secretaria séptimo", indicó *"Cami devolvieron un proceso de la corte 2020-14"*, respecto del cual NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, señaló: *"...Ya miramos gracias..."* (archivo N° 07, página 3).

¹ Archivo N° 006 carpeta "11001250200020220398800.

5.- NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, para el 26 de octubre de 2020, desempeñaba el cargo de escribiente tal como se corrobora con el certificado laboral expedido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (archivo N° 31, página 10).

Así mismo, que la mencionada persona remitió por error el expediente a la Corte Constitucional, encontrándose pendiente resolver sobre la nulidad e impugnación formuladas.

6.- Solo hasta el 14 de julio de 2022, aproximadamente dos (2) años después y con ocasión del hallazgo de la Dra. DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO (actual secretaria del Juzgado), se advirtió que la acción de tutela N° 11001311000720200001400 promovida por el señor SMELIN GIOVANI TORRES contra el MINISTERIO DE TRABAJO y la señora PATRICIA CARVAJAL SARMIENTO, tenía pendiente la decisión sobre la nulidad e impugnación del fallo proferido.

Analizada integralmente la situación objeto del proceso disciplinario, se concluye que **i)** ELVIRA MURILLO BONILLA no tiene relación alguna con los hechos materia de investigación, pues como se indicó previamente, no se encontraba vinculada al Juzgado el 26 de octubre de 2020, **ii)** DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, no incurrió en conducta disciplinable alguna, a juzgar porque informó oportunamente sobre la devolución del expediente contentivo de la acción de tutela N° 11001311000720200001400, **iii)** NELSON CAMILO NIETO CASTILLO tampoco desplegó conducta alguna merecedora de reproche, pues aunque incurrió en error al remitir a la Corte Constitucional el expediente de tutela sin que se encontraran cumplidos los requisitos del caso, lo cierto es que no era de su resorte el ingreso del expediente al despacho y **iv)** la responsabilidad de lo ocurrido, a partir del correspondiente manual de funciones, recayó en JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, quien tenía a su cargo la labor de ingresar oportunamente el asunto al despacho, más aún, tratándose de una acción de naturaleza constitucional, por esencia preferente.

No obstante lo anterior, advierte esta Juez que en el *sub examine* se configuró la causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, esto es, la que ocurre "*Por fuerza mayor o caso fortuito*" y que consiste en el "*...hecho, la circunstancia, o conducta que no es posible prever o resistir o el suceso que no es posible impedir y del cual no se es responsable...*"² motivo por el que se dispondrá el archivo de las diligencias, tal como se procede a explicar.

En efecto, aunque no se llama a dudas que existió una omisión por cuenta de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN en lo que refiere al ingreso al despacho de la acción de tutela N° 11001311000720200001400, y que ello, desembocó en la tardanza para decidir la nulidad e impugnación formuladas contra el fallo dictado, para la suscrita no resulta ajeno que en el año 2020, el mundo atravesó por la pandemia derivada del virus SARS-Cov-2, que afectó ostensiblemente la prestación efectiva del servicio de justicia en Colombia, que hasta ese momento no contaba con las herramientas tecnológicas mínimas para garantizar la labor, sumado a que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional impidieron el ingreso pleno a las instalaciones de los Juzgados y naturalmente el manejo de los procesos se dificultó, al punto de

² Bulla Romero Jairo Enrique, Derecho Disciplinario, página 171.

presentarse situaciones como la que motivó el inicio de esta actuación disciplinaria.

Así mismo, porque a pesar de lo ocurrido, no se vulneró ningún derecho fundamental a las partes en la acción de tutela, es decir, el señor SMELIN GIOVANI TORRES, el MINISTERIO DE TRABAJO o la señora PATRICIA CARVAJAL SARMIENTO, en primer lugar, porque no obstante la tardanza, ninguno de los involucrados compareció a poner de presente la situación, y en segunda medida, porque mediante auto del 29 de noviembre de 2022, la CORTE CONSTITUCIONAL excluyó de revisión el amparo, quedando en firme la decisión adoptada por este Juzgado.

En suma, aunque se reconoce que hubo una falla en la prestación del servicio de justicia, lo cierto es que de la investigación no se encontraron elementos de relevancia en materia disciplinaria y por ende, se ordenará la terminación del procedimiento y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias en favor de NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA, DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO y respecto de JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, por lo previsto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, es decir, por la existencia de "*una causal de exclusión de responsabilidad*".

En mérito de lo expuesto, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias adelantadas contra JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, ELVIRA MURILLO BONILLA y DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los involucrados a través del mecanismo más expedito y eficaz. Por secretaría procédase como corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra este pronunciamiento procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac994354c284eb952d1c81ee0a80031855aed8bba3d73605147108f80a99ffcb**

Documento generado en 12/09/2024 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>